

Junta General Extraordinaria Asociación Canales de Maipo

“DISTRIBUCIÓN DE AGUAS EN SITUACIÓN DE SEQUÍA”

Pablo Jaeger Cousiño

Abogado. Profesor de Derecho de Aguas

Director Ejecutivo DIAgua Consultores S.A.

pjaeger@diagua.cl

29 de octubre de 2019

A solid orange horizontal bar at the bottom of the slide.

La distribución de las aguas en Chile

Al ESTADO (DGA, en general) le corresponde asignar originalmente los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA), esto es, quienes están autorizados para extraer aguas desde las fuentes/cauces naturales.

Una vez asignados los DAA, la distribución de las aguas en los cauces corresponde a los PRIVADOS, que se agrupan en “Organizaciones de Usuarios de Aguas” (OUA), que en los cauces naturales se llaman **Juntas de Vigilancia**.

Distribución de las aguas en épocas de abundancia

Cuando existe agua en abundancia, las OUA deben distribuirla entre los dueños de DAA, abasteciendo primero los derechos PERMANENTES en toda su dotación y, si sobra agua, abasteciendo también los derechos EVENTUALES (según la fecha de su _____ constitución).

Distribución de aguas en épocas de escasez

Cuando el agua es escaza (no alcanza para abastecer los DAA existentes en toda su dotación), la OUA debe:

-dejar de abastecer los DAA EVENTUALES

-abastecer los DAA PERMANENTES en “partes alícuotas”, esto es, distribuir el agua existente a prorrata de estos derechos.

Distribución de aguas en “épocas de extraordinaria sequía”

Cuando la escasez de agua es extrema, la Autoridad puede declarar, por Decreto Supremo, “**Zonas de Escasez**”, por períodos máximos de 6 meses, no prorrogables, con lo cual la DGA podrá:

1. Si **no hay acuerdo entre los usuarios** sobre cómo distribuir las aguas existentes, redistribuirlas según su criterio, sin respetar los DAA, *“para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía”*.
2. *“Suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia”*. Por ley les corresponde “administrar y distribuir las guas (...), explotar y conservar las obras de aprovechamiento común” (art. 266 CdA).
3. *“Autorizar extracciones (...) desde cualquier punto sin necesidad de constituir DAA”*.

continúa...

“Todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco”.

Así, en épocas de extraordinaria sequía, **si no hay acuerdo entre los usuarios** sobre cómo distribuir las aguas:

-Los privados son desplazados y reemplazados por el Estado, actuando según su mejor saber y entender.

-El Estado asumirá la tarea de distribuir las aguas, asegurando, en primerísimo lugar, el abastecimiento de agua para la bebida de la población. Ministro MOP ha señalado: *“intervenimos para un mejor uso del recurso hídrico disponible, priorizando el consumo humano”*.

- Si bien existirá la posibilidad de reclamar indemnizaciones, ello será extremadamente difícil de lograr. No existe ningún antecedente histórico al respecto.

Por el contrario, si hay acuerdo entre los usuarios, que es el caso de la JV del Río Maipo:

-la OUA continuará distribuyendo el agua, según los acuerdos alcanzados.

-los acuerdos en la OUA se adoptan por mayoría de votos, que representan a los DAA.

-el acuerdo alcanzado en la JV del río Maipo, contempla que Aguas Andinas retribuya por los caudales adicionales que se le entreguen, lo que no habría ocurrido sin acuerdo.

-se podrán reclamar indemnizaciones, pero es muy poco probable que efectivamente se logren cobrar.

Gracias
